

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 90

INTERVENCION DE LAS HABAS VERDES

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama corriente, me comunica lo siguiente:

«Disponga V. E. se prohíba terminantemente arranque de las matas las habas verdes para ser consumidas como verdura.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, significando que los contraventores de la presente orden, serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Guadalajara 17 de Junio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 91

INTERVENCION DE LA PATATA TEMPRANA

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento que, la cosecha de patata temprana de la actual campaña, queda intervenida por esta Delegación, que a su debido tiempo dictará las normas oportunas para llevar a efecto dicha intervención.

Guadalajara 18 de Junio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 92

FICHERO INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

Por Orden comunicada del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de Abril último, ha de procederse a formar, en todo el territorio nacional, el FICHERO INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO, a cuyo trabajo ha de prestarse la máxima atención, pues, a más de constituir en los actuales momentos un poderosísimo auxiliar para la conservación del Censo que se formó cumpliendo lo dispuesto en la Orden del mismo Ministerio de 14 de Mayo de 1939, será base nece-

saria en el futuro para llevar a cabo la implantación de la TARJETA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO, que sustituya a las actuales cartillas familiares y colectivas, instrumentos deficientísimos para intervenir en debida forma la distribución de artículos racionados, ya que con ellos, no es posible evitar duplicidades de racionamiento que desvirtúan totalmente el sistema.

EL FICHERO INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO será un conjunto de fichas, una por cada uno de los habitantes inscritos en el Censo de cada Municipio, formado a efectos de racionamiento, tanto en su parte familiar como colectiva, ordenadas por riguroso orden alfabético de apellidos y nombres. En tales fichas habrán de constar las características relativas a cada uno de los inscritos en el Censo y que oportunamente se señalarán, el número de la hoja de inscripción en que aparece inscrito cada interesado y el de la cartilla de racionamiento familiar o colectiva en que tiene asignada ración. Quiere esto decir, que el Censo, constituido por todas las hojas de inscripción, familiares y colectivas; las cartillas de racionamiento de una y otra clase y el FICHERO INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO, deben comprender las mismas personas. El Censo es el documento que acredita el derecho de estar incluido en una cartilla de racionamiento, familiar o colectiva; la cartilla, de una u otra clase, con sus hojas de cupones, relativas a los distintos artículos sujetos a racionamiento, permiten retirar las raciones correspondientes; y el FICHERO, en el actual sistema de cartillas familiares y colectivas, auxilia la constante tramitación de altas y bajas, pues evita las duplicidades de inscripción y de ración por tal concepto, ya que con él se hacen patentes; permite determinar concretamente la hoja de inscripción original en la que ha de introducirse, a la vez que en la cartilla, la alteración por alta o baja, y sirve para localizar las bajas que se investiguen directamente en los casos en que esa localización no pueda llevarse a cabo por el domicilio del causante, por tener éste, en el momento de producirse la baja, distinto domicilio de aquél en que se inscribió. De lo dicho se desprende que un buen FICHERO supone un buen CENSO, y subordinado a éste, un perfecto reparto de cartillas de racionamiento, familiares y colectivas.

El Censo, de conformidad con lo establecido en la

Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Mayo de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 137) y Circular número 28 de la Comisaría General de 13 de Septiembre de 1939, se ha formado y ha debido conservarse anotando en cada una de sus hojas, constitutivas del mismo en cada Municipio, las alteraciones registradas por altas o bajas de la población, de tal forma que, por cada hoja familiar o colectiva, exista una cartilla de racionamiento de igual clase en la que figuren las mismas personas que en la hoja correspondiente están inscritas. Además, si el Censo está perfectamente ordenado y conservado como queda dicho, al efectuarse en Diciembre de 1940 la clasificación de las cartillas de racionamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 del mes de Noviembre anterior, habrá resultado, por cada hoja de inscripción, familiar o colectiva, una declaración jurada en la que constará la categoría en que la cartilla de racionamiento se clasificó, y fácilmente podrá registrarse tal categoría en la hoja de inscripción correspondiente.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, con la máxima urgencia y en un plazo no «superior a cinco días», deberán informar los Ayuntamientos a estos Servicios sobre los siguientes extremos:

Primero. ¿Existen coleccionadas y conservadas, de acuerdo con lo determinado por la Circular número 28, las hojas de inscripción, familiares y colectivas, que en su día se utilizaron para formar el Censo a efectos de racionamiento que determinaba la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Mayo de 1939?

Segundo. ¿Se han registrado en tales hojas todas las alteraciones y bajas que en la población se han producido, de manera que en ellas figuren inscritos todas las personas que devengan ración por cartilla familiar o colectiva y solamente éstas?

Tercero. ¿Las cartillas de racionamiento, tanto familiares como colectivas, éstas distribuidas en su totalidad y de acuerdo con las hojas de inscripción en la forma que en el apartado anterior se dice? y

Cuarto. ¿Es posible deducir de las hojas de inscripción familiares y colectivas, en combinación con las declaraciones juradas correspondientes, la categoría de las cartillas de racionamiento?

Es indispensable contestar con toda rapidez y exactitud el anterior cuestionario, pues a las contestaciones que se reciban han de amoldarse las instrucciones que en fecha inmediata se cursarán para formar el FICHERO INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 11 de Junio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 93

REPARTO DE AZUCAR Y ARROZ

Se va a efectuar un reparto de azúcar y arroz a todos los Municipios de esta provincia. La distribución se llevará a cabo a razón de 250 gramos de azúcar y otros 250 gramos de arroz por persona.

En su consecuencia, los Alcaldes de las capitales de partido podrán recoger de los almacenes de esta capital la cantidad que corresponda a los Municipios que los constituyen, con arreglo a las cartillas de racionamiento.

Los Alcaldes que, en virtud de concesión obtenida a su cargo, hayan recibido autorización para el suministro directo por la capital, podrán igualmente retirar de ésta la cantidad que les corresponda, previo pago de su importe a precio de tasa. Cantidades éstas que serán excluidas de las que se sirvan a los partidos.

La distribución dará comienzo el 19 del corriente hasta el día 27, inclusive. Todos los Ayuntamientos que, transcurrido el día 27, no hayan retirado los artículos de esta capital, no tendrán derecho a reclamación alguna, y los Alcaldes serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas por negligencia en el servicio que se les encomiende.

Guadalajara 17 de Junio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 94

SOBRE ABASTECIMIENTO A LOS SEGADORES

Aproximándose la fecha en que dará comienzo la recolección, es preocupación especial de esta Delegación el atender en la medida que las disponibilidades permitan a los obreros del campo que intervengan en esas tareas, por requerirlo así los trabajos intensos que han de realizar.

Mas como en todo momento ha de procurarse que la distribución de los artículos sea equitativa, es preciso que los Ayuntamientos faciliten a esta Delegación los siguientes datos:

a) Número de obreros que intervienen en las tareas de recolección.

b) Número de días de trabajo que es preciso invertir en su Municipio para recolectar la totalidad de la cosecha.

Extremos éstos que deberán ser comunicados por los Ayuntamientos en forma de declaración jurada y en un plazo máximo de cinco días a partir de la publicación de la presente Circular. De lo contrario, se considerará no precisan racionamiento suplementario.

Los Alcaldes responderán ante esta Delegación de la veracidad de los datos que figuren en la declaración jurada indicada.

Guadalajara 18 de Junio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

JUNTA HARINO-PANADERA

Circular núm. 17

A todas las Alcaldías.—El día 14 del actual, han sido remitidos a todos los Ayuntamientos los cupos de harina correspondientes al presente mes, para los no poseedores de cartillas de fábrica o maquila.

Estos cupos han sido calculados teniendo en cuenta los datos remitidos a esta Junta por las Alcaldías como consecuencia de la Circular número 16 de estos Servicios, en la siguiente forma:

Por cada ración de primera categoría, 2,07 kilogramos harina al mes:

Por ídem íd. de segunda íd, 3,15 íd. íd.

Por ídem íd. de tercera, 5,25 íd. íd.

Estos cupos de harina corresponden al racionamiento de pan establecido desde primero de año por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, o sea:

Primera categoría, 80 gramos de pan diarios.

Segunda íd., 120 íd. íd.

Tercera íd., 200 íd. íd.

A cada pueblo se le ha incluido en el cupo tantas raciones de tercera categoría como corresponde al 1 por 100 de los habitantes de la localidad, las cuales son destinadas a necesidades de transeúntes, y serán despachadas por los panaderos previa presentación del vale correspondiente de la Alcaldía, que controlará en todo momento este suministro.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Guadalajara 18 de Junio de 1941.

El Gobernador-Presidente,
Manuel Véglison Jornet.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

El artículo 5.º de la Ley de 16 de Diciembre de 1940 (Reforma Tributaria), dispone que la riqueza imponible amillarada se rectificará en su valoración con efecto desde 1.º de Enero de 1942, a cuyo efecto y para cumplimentar la Orden del Ministerio de Hacienda con la mayor urgencia, se servirán todos los Ayuntamientos de esta provincia, en régimen de amillaramiento, enviar al Servicio de Valoración del Catastro de Rústica, el cómputo del número de cabezas de ganado de renta de las distintas clases que hay existentes en cada Municipio.

A iguales fines enviarán al mismo tiempo los expresados Ayuntamientos un resumen aproximado de la distribución total de la superficie amillarada de cada término entre los distintos cultivos y aprovechamientos de la tierra existentes actualmente y expresados en hectáreas o en las medidas usuales en cada localidad, detallando, en este caso, su equivalencia por unidad al sistema métrico decimal.

Por tratarse de servicio muy importante y urgente, se encarece el envío de los datos mencionados conforme actualmente los posean, sin esperar a rectificarlos, y en el plazo máximo de diez días, a partir de esta fecha.

Los mencionados Ayuntamientos deberán tener en cuenta que este servicio que se reclama es totalmente independiente del envío de recuentos de ganadería que han de remitir a la Administración de Propiedades, según las normas publicadas recientemente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Guadalajara 18 de Junio de 1941.—El Delegado de Hacienda, Antonio Ballesteros. 3070

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en 20 y 28 de mayo de 1941.

Sesión del día 20

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

El señor Presidente dió cuenta de la estancia en esta capital del Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes y Sr. Comisario del Patrimonio Artístico, que visitaron, después de examinar los objetos de arte reunidos en el Palacio provincial, el Fuerte de San Francisco, las Iglesias Parroquiales de Santa María y Santiago, el Palacio del Duque del Infantado, la Capilla de las Urbinas y la Iglesia de los Remedios y antiguo Hospital, donde existe el propósito de establecer un Museo, Biblioteca, Sala de Conferencias y Archivo.

A propósito de esta visita, el señor Presidente propuso se acordase felicitar y dar las gracias a don José López Tienda, Teniente Coronel Jefe del Centro Electrotécnico y Talleres de Ingenieros de esta plaza.

También expuso la presidencia un plan para resolver, juntamente con la Dirección general de Primera Enseñanza, las dificultades con que viene desenvolviéndose la enseñanza primaria.

Quedar enterada de la carta de don José Huelves Vázquez, participando que en breve plazo daría co-

mienzo a las obras que le fueron adjudicadas en el Bloque Central del Hospital «Ortiz de Zárate».

Aprobar varias cuentas y facturas.

Conceder ingreso provisional en la Casa de Misericordia del niño Salvador Anguita Baranda, de 11 años de edad, solicitado por su tía Carmen Baranda Beltrán, vecina de esta ciudad.

Contribuir con 200 pesetas con cargo al Capítulo de Imprevistos, para la realización de un Cursillo de «Formación de Acción Católica».

Quedar enterada del estado de fondos.

Aprobar varios padrones de cédulas personales del año 1940.

Sesión del día 28

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

El señor Presidente dió cuenta de su visita al Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con el que cambió impresiones, y las obtuvo inmejorables, acerca de una subvención para reparar daños causados por la guerra en caminos vecinales.

Dió cuenta asimismo de su visita al Ministerio del Trabajo para tratar de conseguir el pago de primas del paro obrero.

Felicitar a don Pedro Sanz Vázquez, Médico director del Hospital civil, por su afortunada intervención en el ciclo de conferencias de la Movilización Cultural que se viene celebrando en la Facultad de Medicina de la Universitaria de Madrid.

Quedar enterada de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 del actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 y en el de la provincia del 23, por la que se dictan normas referentes a la Lucha Antivenérea.

Adquirir un ejemplar de la edición de la obra «Laureados», editada por la Excm. Sra. Marquesa de Elduayen.

Aprobar varias cuentas y facturas.

Ratificar el acuerdo en 23 de Abril último, relacionado con las participaciones que han de disfrutar los señores Médicos, Jefes de los Servicios de Cirugía y Medicina del Hospital Civil.

Adjudicar definitivamente a don Francisco Nozal las obras de construcción de los caminos vecinales de Clares a Maranchón, Codes al de Clares a Maranchón, y de Codes al de Clares a Maranchón, por las cantidades de 32.393,01 pesetas; 28.481,37 pesetas, y 51.055,91 pesetas.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación del camino de Mochales a Sisamón por Villel de Mesa, en la que resulta un saldo a favor del destajista don Francisco Nozal, de 4.035,96 pesetas.

Dejar sobre la Mesa instancia suscrita por don Domingo María de Ibarra y Goicoechea y don Antonio Monteagudo Melendo, sobre permuta en sus respectivos cargos.

Pasar a informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras, instancia de don Alejandro Navarro Gayoso, relacionada con el camino de Fuentelviejo a Armuña de Tajuña.

Guadalajara 19 de Junio de 1941.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Rivas.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Interesando a este Ayuntamiento poseer un recuento de ganadería que refleje la situación actual de la riqueza ganadera de la capital, se pone en conocimiento de los ganaderos de este término municipal que durante los días 20 al 25 del corriente deberán formular la oportuna declaración; formado di-

cho recuento se expondrá al público durante cinco días para reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando a los propietarios de ganados que no presenten su declaración en el plazo señalado, que se procederá por este Ayuntamiento a investigar las reses que posean y no hayan declarado, incurriendo en las responsabilidades a que haya lugar.

Guadalajara 11 de Junio de 1941.—El Alcalde-Presidente, F. Palazón. 3061

HITA

El Alcalde Nacional de esta villa de Hita (Guadalajara).

Hago saber: Que el día 27 del actual y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de pastos de este término municipal y paraje Camino Zornoza a Camino del Monte, por el precio de nueve mil pesetas (9.000 pesetas) y con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Corporación.

Hita a 17 de Junio de 1941.—El Alcalde, ilegible.
(Derechos de inserción, 5'75 ptas.) 3068

MONDEJAR

Esta Comisión gestora de mi presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, anuncia segunda convocatoria para cubrir en propiedad la vacante de Auxiliar de Secretaría, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Esta plaza será provista por oposición entre españoles que reúnan las siguientes condiciones:

- Haber cumplido 18 años sin exceder de 35.
- No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los ejercicios de oposición serán dos, uno teórico oral, y el otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la referida Orden de 30 de Octubre de 1939 («B. O. del Estado» número 313 de 1939 y «B. O.» de la provincia número 190 del mismo año). El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Por tener esta vacante la condición de única, será sometida a una rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra, que reúnan las condiciones requeridas en esta convocatoria.

Si no hubiera aspirantes de los enumerados anteriormente, dicha plaza se proveerá entre los demás solicitantes que acrediten cumplidamente su adhesión al Movimiento, dándose preferencia a los que se hallen en posesión de algún título académico o hubieren desempeñado el mismo cargo en alguna Secretaría.

Los ejercicios se verificarán ante Tribunal centralizado en la Capital de la provincia y designado por la Superioridad. El sistema de puntuación será el que en su día determine el Tribunal examinador.

Los aspirantes satisfarán veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen, acompañando a las instancias, suscritas en papel de octava clase, además de los documentos que acrediten hallarse en las condiciones exigidas en esta convocatoria, cuantos justifiquen su preferencia en consonancia con las es-

calas señaladas en el artículo 9.º de la citada Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios de oposición darán comienzo transcurridos tres meses, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para lo cual serán citados los aspirantes con la necesaria antelación.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente convocatoria en el citado periódico oficial.

Mondéjar a 11 de Junio de 1941.—El Alcalde, Pedro López. 3040

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

= Edictos =

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Francisco Amo Toba, vecino de Imón, mayor de edad, casado, jornalero, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de quince años de relegación a las posesiones africanas y pago de diez mil pesetas, con fecha 3 de Junio último.

Lo que se hace saber al inculpado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid, a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Carrasco. 3051

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, seguido contra Bautista Pérez Collado, vecino de Ocentejo, de 32 años de edad, casado, quincallero, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción de doce años de inhabilitación absoluta con todos los efectos acordados en el artículo 11 de la Ley, ocho años y un día de relegación a posesiones africanas y al pago de mil pesetas, con fecha 4 del corriente mes.

Lo que se hace saber al inculpado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Madrid, a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Carrasco. 3052

Se vende

una máquina aventadora con motor, a medio uso.
Para tratar: con don FEDERICO ABASCAL, en Yunquera de Henares; finca de «Soto Blanco».

4-3

VENDO doscientas ovejas con cordero, ideales para ordeño. GERARDO MAYOR, Mandayona.

4-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL